



**SOLICITA ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS “RECUPERACIÓN DE POZO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN ABANDONO” Y “MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL EX POZO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS LEPANTO” Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 3/ROL D-065-2019**

**Santiago, 05 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”, o “LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 12 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-065-2019, con la formulación de cargos en contra de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. e Industrial y Minera Los Esteros Limitada, mediante la Res. Ex. N° 1, la que fue notificada en forma personal a ambas empresas con igual fecha, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2° Que, con fecha 19 de julio de 2019, el Sr. Juan Carlos Henríquez Valdés, en representación de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó ampliación de plazo para presentar el programa de

cumplimiento, fundado en la naturaleza del cargo imputado y de la información técnica y legal, que corresponde al ámbito de acción de diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la compañía, siendo necesario recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento, así como para definir las metas y acciones del mismo, en conformidad a la normativa ambiental aplicable. Asimismo, se solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos fundado en la necesidad de estudiar acabadamente los antecedentes asociados a los cargos imputados, lo cual demandaría recabar y examinar toda la información asociada a los fundamentos de hecho que se invocan para formular los cargos, así como la eventual concurrencia de circunstancias atenuantes. Cabe indicar que ambas solicitudes de ampliación de plazo se realizaron por el máximo que en derecho corresponda. Por otra parte, cabe señalar que la empresa acompañó mandato reducido a escritura pública, donde consta la personería del Sr. Juan Carlos Henríquez Valdés, para actuar en representación de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A..

3° Que, con fecha 22 de julio de 2019, el Sr. José Antonio Velasco Donoso, en representación de Industrial y Minera Los Esteros Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos, fundado en recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa, así como también coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la eventual presentación de un programa de cumplimiento, como también para la presentación de los descargos, los cuales incluirán las pruebas necesarias para desvirtuar la existencia de infracciones.

4° Que, con fecha 22 de julio de 2019, en conformidad a lo establecido en el artículo 3, letra u) de la LO-SMA, se realizó la primera reunión de asistencia al cumplimiento con ambas empresa. Cabe agregar que se dejó constancia de la reunión de asistencia al cumplimiento en el acta respectiva.

5° Que, con fecha 22 de julio de 2019, el Sr. Patricio Hidalgo, el Sr. Rodrigo Zura y la Sra. Carolina Kleinknescht, todos pertenecientes al Comité Medioambiental Condominio Lomas de Nos, pero actuando en calidad de personas naturales, presentaron un escrito a través del que solicitaron hacerse parte en el proceso sancionatorio D-065-2019. En síntesis, se señaló que las empresas que han sido objeto del presente proceso sancionatorio realizan distintas actividades en el Fundo Lepanto, siendo la principal, la extracción de áridos desde pozos o canteras, actividad que sería ilícita, por cuanto se habría eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. A su vez, alegan que los pozos donde se acopian residuos, situados bajo la cota 580 m, no cuentan con la impermeabilización comprometido ambientalmente, así como también la disposición de residuos no autorizados. Por último, se alega la existencia de un incendio con humos tóxicos que provendrían desde el Fundo Lepanto.

6° Que, con fecha 24 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-065-2019, esta Superintendencia acogió las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de los descargos, otorgando un plazo adicional de 3 y 5 días, respectivamente. Asimismo, a través de la citada Res. Ex. N° 2, se tuvo presente la personería de los representantes legales y apoderados de la empresa Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.. Junto con lo anterior, mediante la referida Res. Ex. N° 2 se otorgó el carácter de interesado a la denunciante Sra. Ana María Osorio Schuffer.

7° Que, con fecha 01 de agosto de 2019, el Sr. José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada, presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el que se hace presente formalmente un eventual error en la formulación del cargo N° 2 a que se refiere el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019, solicitando que se rectifique este cargo específico. En particular, se expone que la Res. Ex. N° 376/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (“COREMA”) de la Región Metropolitana fue objeto, en su oportunidad, de un recurso de reposición interpuesto por su titular, el que fue acogido mediante Res. Ex. N° 065/2004 de la COREMA de la Región Metropolitana.

8° Que, en concreto, la aludida Res. Ex. N° 065/2004 habría resuelto modificar los Considerandos N° 3.2.1, letra e), y N° 5.4.14 de la RCA N° 376/2003, los que quedaron de la siguiente forma:

- Considerando N° 3.2.1, letra e): *“Se considerará una permeabilidad de  $10^{-6}$  cm/seg, para la base de cada uno de los pozos; en tanto que para sus taludes se considerará una permeabilidad de  $10^{-7}$  cm/seg.”*

- Considerando N° 5.4.14: *“Que, deberá impermeabilizar los taludes de los tres pozos, con un sistema que permita obtener una permeabilidad de  $10^{-7}$  cm/seg. Por su parte, en lo que respecta a la base de los pozos, se deberán disponer las medidas necesarias para mantener una impermeabilización de  $10^{-6}$  cm/seg. Lo anteriormente señalado, con el objeto de evitar la posible filtración de líquidos percolados que potencialmente pudieran generarse.”*

9° Que, no obstante, se hace presente que el expediente de la evaluación ambiental del Proyecto “Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono”, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, no contiene la citada Res. Ex. N° 065/2004 de la COREMA de la Región Metropolitana, según consta en el siguiente link: [http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=45490](http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=45490)

10° Que, tanto para la instancia del programa de cumplimiento, como para la elaboración del eventual dictamen, es necesario determinar si la RCA N° 376/2003 fue efectivamente modificada por la Res. Ex. N° 065/2004, así como también resulta necesario aclarar si existen otros antecedentes que no estén disponibles en los expedientes electrónicos de evaluación ambiental de los proyectos “Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono” y “Modificación del Plan de Recuperación del Ex Pozo de Extracción de Áridos Lepanto”, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, por lo que se procederá a suspender el presente procedimiento administrativo hasta que se reciba el pronunciamiento referido.

11° Que, el artículo 9 de la Ley N° 19.880 establece el principio de economía procedimental, según el cual: *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.”*

*Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.*

*Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto.*

*Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.”*

12° Que, en efecto, los antecedentes de la evaluación ambiental de los proyectos “Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono” y “Recuperación de Pozo de Áridos Lepanto con Residuos RESCOM, ESMUN y Residuos Industriales Inertes” son necesarios para la aprobación o rechazo de un programa de cumplimiento, en conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, así como para la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA y, además, para el eventual ejercicio de la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, por lo que se procederá a suspender el presente procedimiento administrativo hasta que se reciban los antecedentes referidos.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER EL ESCRITO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019, PRESENTADO POR JOSÉ DOMINGO ILHARREBORDE CASTRO,** en representación de Industrial y Minera Los Esteros Limitada, acredítese la calidad de apoderado, en el plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el aludido escrito.

**II. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,** copia digital de los expedientes de evaluación ambiental de los proyectos “Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono” y “Recuperación de Pozo de Áridos Lepanto con Residuos RESCOM, ESMUN y Residuos Industriales Inertes, aprobados a través de las Res. Ex. N° 376/2003 y Res. Ex. 366/2013, respectivamente, ambas de la COREMA de la Región Metropolitana. Copia fiel de la presente resolución sirve de suficiente oficio conductor para la solicitud de los aludidos antecedentes.

**III. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO,** hasta que se reciban los antecedentes solicitados a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, detallados en el Resuelvo II de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

**IV. OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento administrativo a la denunciante a Sr. Patricio Hidalgo, Sr. Rodrigo Zura y la Sra. Carolina Kleinknescht, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, por cuanto parte de los hechos, actos u omisiones denunciados por la denunciante se encuentra contemplado en la formulación de cargos, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019.

Los antecedentes de los expedientes administrativos que contienen las denuncias señaladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se acumularán al presente expediente administrativo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Antonio Velasco Donoso, representante legal de Industrial y Minera Los Esteros Limitada, domiciliado en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado, ex camino Los Morros, sin número, comuna de San Bernardo; y a cualesquiera de los siguientes apoderados de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.: Javier Vergara Fischer, Julio García Marín y Ángel Farrán Martínez, todos domiciliados en Bajadoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**José Ignacio Saavedra Cruz**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- José Antonio Velasco Donoso, representante legal de Industrial y Minera Los Esteros Limitada, domiciliado en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado, ex camino Los Morros, sin número, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Javier Vergara Fischer, Julio García Marín y Ángel Farrán Martínez, apoderados de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. todos domiciliados en Bajadoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

**C.C.:**

- William Ara Droguett, domiciliado en calle Catedral N° 1233, oficina 203, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Daniel Ricardo Jacusiel Kirschstein, domiciliado en calle Camino Padre Hurtado, sector Nos, San Bernardo (Daniel@jacusiel.cl).
- Nora Cuevas Contreras, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, domiciliada en calle Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Christopher White Bahamondes, Consejero Regional de la Circunscripción Maipo, Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, domiciliado en calle Bandera N° 46, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Ana María Osorio Schuffer, domiciliada en Avenida Einstein N° 1272, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Patricio Hidalgo, Rodrigo Zura y Carolina Kleinknescht, todos domiciliados en Av. Padre hurtado N° 18.569, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- María Isabel Mallea, jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en Teatinos N° 280, piso 7, Santiago.

**Adj.:**

- Ord. N° 860, de 16 de abril de 2004, de la COREMA de la Región Metropolitana, que remite Res. Ex. N° 095/2004, de fecha 08 de abril de 2004 de la COREMA de la Región Metropolitana.

